

contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.433 de 1977, sobre sanción de caducidad de la concesión de la E. S. número 5.453, se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación interpuesta por don Francisco Aramendi Larrea contra sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada por no ajustarse al ordenamiento jurídico, en cuanto desestimó recurso del apelante contra resolución del Ministerio de Hacienda de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, que le impuso la sanción de caducidad de la concesión de la Estación de Servicio de CAMPSA, número cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres, en Amorebieta, y contra la que dictó dicho Ministerio el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y siete, desestimando el recurso de reposición deducido frente a aquélla; anulando y dejando sin efecto tal sanción y sustituyéndola por la de multa de doscientas mil pesetas; sin costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

10731 *ORDEN de 31 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 507.942.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.942 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Maura Pérez Robledo, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1978, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 22 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declarando inadmisibles el recurso de doña Maura Pérez Robledo, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez.—Pablo García Manzano (firmado y rubricado).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Adolfo Carretero Pérez en Audiencia Pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

10732 *ORDEN de 31 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.077.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.077 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Joaquín Albadalejo Ayuso y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 2148/1978, relativo a coeficiente de Letrados sindicales, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 25 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales

don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de don Joaquín Albadalejo Ayuso, don Juan Ortero Martínez Oliva, don José Buitrago López, don Ramón María de la Calzada Peñalosa, don Domicio Fernández López, don Rafael Ferrández Flores, don Ambrosio Gómez Abellán, don José Granero Pedrosa Albadalejo de la Hera Ibáñez, doña María José Hernández Pérez, doña Natividad Jiménez Lozano, don Francisco Jiménez Muñoz, don Antonio Jover Pérez, don Juan José Larrotcha Fuentes, don Rafael López Casares, don Sergio López-Sánchez Solís Martínez, don José María García Pérez, don Manuel Mateo Sandoval, don Pedro Mateo Sandoval, don Arturo Miró Ferreres, don Enrique Miró Ferreres, don Rafael Ortuño Palao, don Juan del Toro Celdrán, don Diego Plazas Gómez, don José María Ros Garrigós y don Enriquè Soto Alegría, contra el Real Decreto dos mil ciento cuarenta y seis de mil novecientos setenta y ocho, de siete de agosto, y contra la resolución del Consejo de Ministros desestimatoria del recurso de reposición, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demandada a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas.—Alfonso Algara.—Victor Serván.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Victor Serván Mur, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Benítez (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

10733 *ORDEN de 31 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.004.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.004, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María del Pilar Galán Sánchez, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 2148/1978, de 7 de agosto, y denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado sobre fijación de coeficientes para la determinación de las retribuciones complementarias, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 1 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Galán Sánchez, funcionaria de la Escala Administrativa del Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, en anagrama AISS, contra la disposición transitoria del Real Decreto dos mil ciento cuarenta y seis, de siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, relativa al señalamiento del coeficiente dos coma tres para determinación de retribuciones complementarias, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dicho Real Decreto en el particular impugnado, por estar ajustado a derecho; absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora, y sin hacer especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Eduardo de No Louis.—Antonio Agúndez Fernández.—Adolfo Carretero Pérez.—Pablo García Manzano (firmado y rubricado).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Pablo García Manzano en Audiencia Pública, celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.